



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DE 2014

(20 de Junio de 2014)

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2014”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 26 de mayo de 2014 mediante acta No. 33, el Comité Asesor en Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dio aval para iniciar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 008 de 2014 con objeto “Fortalecer la Red de Bibliotecas Públicas del Departamento de Antioquia a través de la implementación de software bibliográfico”, un presupuesto oficial de Ochenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos cinco pesos (\$82.875.805) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°312 del 23 de mayo de 2014, con un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. El día 27 de mayo de 2014, se publicó de acuerdo al cronograma del proceso, el estudio previo, el aviso y el proyecto de pliego de condiciones.
3. De conformidad con el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, se abrió la posibilidad de limitación a Mipymes, en el término establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 008 de 2014, frente a la cual no se recibió propuesta alguna.

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2014”

3. En el término establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, no se recibió ninguna observación.

4. Mediante acto administrativo No. 94 del 04 de junio de 2014, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 008 de 2014, y se designó el comité evaluador en dicho proceso contractual, efectuando la publicación junto con los pliegos definitivos, respecto a los cuales no se hicieron observaciones y tampoco se publicaron adendas.

5. El plazo para presentar propuestas, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se estableció hasta el día 11 de junio de 2014 a las 4:00 p.m.

6. Llegado el día y hora límite para la entrega de ofertas presentaron propuestas 4 proponentes, los mismos que habían presentado manifestación de interés en el plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, así:

PROPONENTE	
1.	E GLOBAL SERVICE
2.	GRUPO VECTOR
3.	SDINFORMACIONITS SAS
4.	LEONARDO ALCIDES VALENCIA ARIAS

7. Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se concluyó que la propuesta del proponente **LEONARDO ALCIDES VALENCIA ARIAS**, se rechazó por no cumplir con uno de los documentos de verificación solicitados dentro de los requisitos habilitantes para determinar la capacidad jurídica, esto es, el Registro Único de Proponentes RUP, el cual no estuvo en firme para la fecha de la adjudicación. Lo anterior teniendo en cuenta el **CAPITULO 5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, que establece que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, rechazará la propuesta, entre otras, si incurre en cualquiera de los siguientes casos:

“h. Cuando no se cumple con los requisitos habilitantes, calidades de participación y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad”.

8. Una vez realizada la evaluación de los criterios de selección, en el precio, se determina que las propuestas de los proponentes **SDEINFORMACIONITS S.A.S** y **EGLOBAL SERVICES LTDA** se rechazaron por no cumplir y no diligenciar el Formato 5, contenido en los pliegos de condiciones de manera correcta impidiendo la selección objetiva de las propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta el **CAPITULO 5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, que establece que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, rechazará la propuesta, entre otras, si incurre en cualquiera de los siguientes casos:

“c. Cuando no se haya presentado con la propuesta el Formato No. 5 Resumen económico correctamente diligenciado, impidiéndose la comparación objetiva de la propuesta, la verificación de precios artificialmente bajos y la corrección aritmética por parte de la entidad.”

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2014”

9. Realizada la evaluación técnica al único proponente habilitado, esto es **GRUPO VECTOR LTDA**, obtuvo la siguiente calificación:

PROPONENTE	CALIDAD	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	PUNTAJE TOTAL
GRUPO VECTOR LTDA	0	5	35	40

10. El comité evaluador determino, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones como requisito de elegibilidad, que la propuesta del proponente **GRUPO VECTOR LTDA**, no es considerada elegible por haber obtenido cero (0) puntos en el criterio de calidad.

11. El Informe de Evaluación del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 008 de 2014 fue publicado y puesto a consideración de los interesados, durante tres (3) días, en las páginas www.contratos.gov.co y www.culturantoquia.gov.co, conforme a lo establecido en el cronograma.

12. Se recibieron las siguientes observaciones al informe de evaluación por parte de **Samantha Liliana Benitez Suárez, de la empresa SDEINFORMACIONITS S.A.S:**

“1. Con respecto a la verificación jurídica, el proponente **SDEINFORMACIONITS S.A.S** no aporta el documento de especificaciones técnicas solicitado en el numeral 2.2.5 del pliego de condiciones. Estos requisitos son susceptibles de ser subsanados. El proponente **SDEINFORMACIONITS S.A.S** se encuentra habilitado financieramente.

Con relación a este ítem nos permitimos aclarar que dentro la propuesta enviada por nuestra compañía incluimos toda especificación técnicas las cuales se enuncian desde la página 12 a la 25 y que hacen parte de la descripción de nuestra propuesta , de igual manera se encuentran relacionadas en la tabla de contenido.”

“2. En la revisión del precio del proponente **SDEINFORMACIONITS S.A.S**, no incluye en el Formato 5 el Ítem de Pendones.

Nos permitimos aclarar que está considerado dentro de la propuesta en el ítem de capacitaciones pues se considera elemento necesario para reforzar todo el proceso de capacitación por esta razón no se le puso un valor adicional sino se contempló como valor incluido en el ítem de capacitación.”

A las cuales el Instituto de Cultura y patrimonio de Antioquia respondió:

1. “El requisito solicitado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el numeral 2.2.5 del pliego de condiciones, hace referencia a las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto para la ejecución del contrato y no a la construcción de especificaciones técnicas diferentes por parte de los proponentes. Así es como el proponente, según lo solicitado en el numeral 2.2.5, debió hacer una copia exacta de las

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2014”

especificaciones contenidas en el numeral 1.2 del pliego de condiciones y firmarlas por el representante legal, obligándose de esta forma al cumplimiento de las mismas.

Las especificaciones técnicas que contiene la propuesta de SDEINFORMACIONITS S.A.S desde la página 12 a la 25 no son las especificaciones solicitadas por la entidad.”

2. “El Requisito solicitado por el instituto de cultura y patrimonio de Antioquia para verificar el factor precio es claro en establecer que se debe diligenciar totalmente el formato 5. El proponente no incluye en el formato el ítem pendones y revisando nuevamente la propuesta económica tampoco la incluye expresamente en el ítem de capacitaciones.

Atendiendo al principio de selección objetiva y teniendo en cuenta que el formato No. 5 estaba claramente establecido y que no se hace expresa, por parte del proponente en su propuesta, la inclusión de los pendones en el ítem de capacitaciones, la entidad elimina la propuesta teniendo en cuenta el literal c del capítulo 5 del pliego de condiciones, además tratándose de un requisito que afecta la asignación de puntaje mal haría la entidad en solicitarle al proponente SDEINFORMACIONITS S.A.S que lo aporte, dado que el mismo conllevaría a mejorar la oferta del proponente; diferente a los documentos que no afectan la asignación de puntaje que podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. Lo anterior teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De otro lado, el proponente hace una interpretación a los pliegos de condiciones, de las cuales no se hace responsable la entidad, al decir respecto a los pendones que “considera elemento necesario para reforzar todo el proceso de capacitación...”, pues así no lo considero la entidad y por eso lo estableció como un ítem aparte y como ya se dijo anteriormente, debió el proponente SDEINFORMACIONITS S.A.S establecerlo clara y expresamente en el formato No. 5 en el ítem de capacitaciones. Lo anterior teniendo en cuenta el párrafo tercero del numeral 3.8 del pliego de condiciones, el cual establece:

“Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en el proceso de selección, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.”

13. El numeral 3.13 de los pliegos de condiciones definitivos señalan que en caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del presente proceso de selección o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la publicación del acto correspondiente.

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2014”

14. El Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Acta No. 042 de junio 20 de 2014, aprobó declarar desierto el proceso de selección abreviada No. 008-2014.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada No. 008 de 2014, cuyo objeto consiste en “Fortalecer la Red de Bibliotecas Públicas del Departamento de Antioquia a través de la implementación de software bibliográfico”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de Junio

...Original Firmado...

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO

Director

Elaboró	Julissa Andrea Oquendo Gómez	Revisó	William Alfonso Garcia Torres	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez
	Abogada		Profesional Universitario		Subdirector Administrativo y Financiero